

Departamento del Quindío Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

Proceso Radicado Nº: 63 - 001 - 40 - 03 - 003 - 2021 - 00035 - 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 18 febrero 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

- 1. El poder resulta insuficiente no indica el predio objeto de restitución, adicional, se tiene que el poder fue conferido para iniciar demanda contra juan Jairo Guzmán Astaiza y no de la señora Elka Guzmán Astaiza.
- 2. El hecho primero no guarda relación en cuanto a la identificación del predio objeto de restitución.
- 3. No guarda relación lo indicado en los hechos y pretensiones, respecto de la calidad en que actúa la demandada Elka Guzmán Astaiza, por lo que, deberá aclarar la misma.
- 4. No se acercó prueba sumaria de la remisión de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- 5. Se requiere al apoderado a fin de que allegue documento idóneo del cual se puedan extraer los linderos del bien inmueble objeto de la restitución; con el fin de evitar inconsistencia al momento de proferirse la sentencia.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en

Departamento del Quindío Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia

Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía presentada por María Dignory Ortiz Mejía con cc 24.482.480 y a cargo de Juan Jairo Guzmán Astaiza con cc 9.733.780 y Elka Guzmán Astaiza con cc 41.931.341. Conforme lo antes expuesto

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Diego Alexander Cadena Leon con cc 89.005.751 y T.P. 163.479 del CSJ, para que actué en representación de la parte ejecutante, conforme al poder conferido solo para efectos de este auto. /Egh

Se notifica por estado el 19 febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO JUEZ JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1e233ac73d618941fffe58b7eaba8f3d5a34b0f2501d4bd4e780a9d8566d492

Documento generado en 18/02/2021 09:17:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica